CONTRATO DE MANDATO No. 400-16-11-001

FECHA:	25 de Enero de 2018.
CONTRATANTE:	INFITULUÁ E.I.C.E.
CONTRATISTA:	**ASOFERIAS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO**
NUMERO Y FECHA DISPONIBILIDAD:	CDP 2018-125 del 05 de enero de 2018.

Entre los suscriptos; **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ – INFITULUA E.I.C.E.**, empresa industrial y comercial del estado creado por acuerdo Municipal No. 022 de noviembre de 2004, reformado y adicionado por el Acuerdo Municipal No. 16 del 23 de mayo del 2013, y Decreto Municipal No. 280-018-0531 de junio 28 de 2016 con número de identificación tributaria 900.061.680-4, representado por el arquitecto RODOLFO RAMIREZ ALVAREZ, mayor de edad, vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.357.477 expedida en Tuluá - Valle, hábil para contratar y obligarse en su calidad de Gerente General, cargo en el cual fue nombrado por Decreto 280-018.0108 de enero 20 de 2016, proferido por el Alcalde Municipal de Tuluá y para el cual tomó posesión el 20 de enero de 2016, lo cual consta en el acta No. 240-01-049.040 del 20 de enero, quien en adelante se denominará **Mandante** y de la otra **ASOFERIAS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO**, Asociación Civil, crediticia, con domicilio en la ciudad de Tuluá, con Nit No. 901134314-1 representada legalmente, por el señor GERMAN EDUARDO MARULANDA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.624.205 quien en adelante se denominará **Mandatario**, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO, el cual se regirá por las cláusulas aquí establecidas y en lo no previsto en éstas, por las normas legales vigentes, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

A. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 100-4.2.002 de julio 14 de 2016, el Instituto de Financiamiento y Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUÁ E.I.C.E. Adopto del Manual de Contratación. **B.** Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 100.4.2.012 de diciembre 29 de 2017, el Instituto de Financiamiento y Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUÁ E.I.C.E. modifico su Manual de Contratación. **C.** Según Artículo séptimo del Manual de Contracción de INFITULUÁ E.I.C.E. podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los estatutos del Instituto. **D**. Que los actos y contratos que celebre INFITULUÁ E.I.C.E. constará en documento escrito y de conformidad con el Manual de Contracción utilizara una de las siguientes

formas de contratación: Convocatoria pública con aviso en prensa, convocatoria pública con aviso en página web, contratación por solicitud privada de ofertas, contratación con única oferta. **E**. El Gerente General de INFITULUÁ E.I.C.E será competente para celebrar los contratos de que trata el presente reglamento. **F**. Que será la Junta Directiva del Instituto quien dará autorización previa para adelantar procesos de contratación que por su naturaleza y cuantía superen MIL (1.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. **G**. INFITULUÁ E.I.C.E. en desarrollo de sus actividades contractuales, podrá actuar como contratante o como contratista. **H**. Que mediante el convenio interadministrativo No. 280-21-2-19 del 13 de octubre de 2017 realizado entre la Alcaldía Municipal de Tuluá y el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá-INFITULUA E.I.C.E. realizó la entrega del coliseo de ferias Manuel Victoria Rojas para su administración y mantenimiento.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Realizar a favor de INFITULUA E.I.C.E la explotación comercial del coliseo de ferias Manuel Victoria Rojas, su administración, el mantenimiento y las obras necesarias para su modernización de conformidad al flujo de caja presentado por el mandatario y que hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es hasta el 30 de Diciembre de 2018 a partir de la aprobación de pólizas y firma del acta de inicio, previa legalización del contrato. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato Corresponde a un porcentaje del valor de los eventos realizados y el cual se acuerda en el 7 % incluido IVA el cual será pagado en desembolsos mensuales de sumas iguales de conformidad al flujo de caja estimado el cual forma parte del presente contrato, y previa entrega de los informes de las actividades realizadas visto bueno por parte del interventor y presentación del pago de seguridad Social. **CLAUSULA CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: DEL A) MANDATARIO**: Derechos y deberes del contratista: 1) Debe cumplir con el objeto del presente contrato estipulado en la cláusula primera. 2) Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato a personal no autorizado por INFITULUÁ E.I.C.E y/o a terceros en general. 3) Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasione para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. 4) Cancelar el pago oportuno de los servicios públicos que posee el bien inmueble (energía, telefonía, acueducto, alcantarillado e internet 5) Garantizar la vigilancia del Coliseo Manuel Victoria Rojas, durante la vigencia del presente contrato. 6) Realizar el mantenimiento general del Coliseo Manuel Victoria Rojas para lo cual deberá contratar el personal de trabajadores que a juicio del contratista sea necesario, bajo su absoluta responsabilidad. 7) Responder ante terceros por los daños que se ocasiones, cuando provengan de causas imputables al contratista de conformidad con la ley. 8) Presentar al interventor para su aprobación, informes mensuales o cuando los requiera este. 9) Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato así como con todas las normas y reglamentos vigentes o que se expidan, contemplen respecto de la ejecución del mismo, como de la que es objeto este contrato. Tales como, Sistema de seguridad y salud en el trabajo, plan de manejo ambiental etc. 10) Utilizar los recursos que el Mandante le suministre, únicamente en la ejecución del Objeto del contrato. 11) Coordinar con el área de contabilidad del Mandante el debido proceso de los ingresos y egresos generados en el ejercicio de su labor de explotación

comercial del bien, para lo cual dispondrá de una estructura administrativa suficiente. 12) El costo de la estructura administrativa del mandatario estará a su cargo y no generara ninguna relación laboral con el Mandante. 13) En caso que se genere un flujo de caja negativo, deberá ser asumido por el mandatario. 14) Teniendo en cuenta que los ingresos son propios de INFITULUA E.I.C.E, el mandatario se obliga a facturar el total de los mismos que se generen y causen en el coliseo Manuel Victoria Rojas, a favor del Instituto, en el aplicativo contable para tal fin sea dispuesto por INFITULUA E.I.C.E. 15) El mandatario tendrá que elaborar todos los contratos de ingresos (alquiler, patrocinios, publicidad etc.), de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de INFITULUA E.I.C.E. 16) El mandatario se obliga a cumplir con lo establecido en el sistema de gestión documental y marco legal de INFITULUA E.I.C.E, para la elaboración y posterior entrega de los contratos de ingresos. **PARÁGRAFO:** Con la suscripción de este contrato, INFITULUA E.I.C.E. queda autorizado expresamente por el Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **B) DEL MANDANTE:** Son deberes y derechos de INFITULUÁ E.I.C.E, las siguientes: 1) Prestar los elementos necesarios para que el contratista pueda ejecutar adecuadamente el objeto contractual. 2) Efectuar la supervisión del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión en caso de que sea necesario. 3) Efectuar el pago al contratista en la forma y términos estipulados en el presente contrato. 4) Verificar por intermedio del funcionario designado la vigilancia y control, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. 5) Realizar la liquidación del contrato. 6) Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. 7) Suministrar al mandatario, oportunamente los recursos económicos de conformidad al flujo de caja pactado. Lo anterior con el fin de que el Mandatario cumpla con el objeto del contrato. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será imputado por el rubro 2102029809 denominado Administración Coliseo de Ferias. **CLAUSULA SEXTA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a INFITULUÁ E.I.C.E. de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En todo caso la vinculación y desvinculación del personal requerido para la ejecución de la obra estará estrictamente ligado a la ejecución de la misma y su vinculación terminara en el momento que el contratista así lo determine formalmente o con la liquidación del presente contrato **CLAUSULA SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, INFITULUÁ E.I.C.E podrá exigirle al CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de la CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al INFITULUÁ E.I.C.E, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO: En caso de que el CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, INFITULUÁ E.I.C.E hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a la CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato: **CLAUSULA OCTAVA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA tendrá plena autonomía para la ejecución del contrato, la cual ejecutará en estricta observancia de lo pactado. **CLAUSULA NOVENA: SUMINISTRO DE RECURSOS ECONOMICOS:** al momento de la legalización de este contrato, el contratista realizara la apertura de una cuenta corriente, denominada Administración Coliseo de Ferias, a la cual **INFITULUÁ E.I.C.E.** girara los recursos acordado inicialmente. **CLAUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN**: Las partes de común acuerdo podrán suspender o terminar la ejecución del contrato, la cual constará por escrito, precisando la fecha de suspensión o terminación indicando los eventos que puedan hacer determinable la reanudación del contrato o su finalización. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA GARANTÍAS** De conformidad con el artículo 5 literal D del manual de contratación de INFITULUA E.I.C.E. en calidad de contratante requerirán constituir las siguientes: a) De CUMPLIMIENTO por el 10% del valor total hasta la liquidación del contrato; b) AMPARO DE CALIDAD o estabilidad de la obra de los elementos contratado por una suma equivalente al 10% del valor del contrato y con una vigencia contada a partir de la firma del acta de iniciación de actividades, por el termino de duración del mismo y cuatro meses más c) De buen manejo e inversión del anticipo por una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato. d) De pago de salarios , prestaciones sociales o indemnizaciones del personal que haya de utilizar para la ejecución del contrato por una cuantía igual al 10% del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres años más. e) De responsabilidad civil extracontractual, por el 10% del valor del contrato y con vigencia igual a la duración del mismo y treinta días más. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**: El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes y su firma, pero para su ejecución requerirá: 1.Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2. Registro Presupuestal. 3. Aprobación de pólizas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - CESIONES DEL CONTRATO**: La cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, requiere la autorización previa y escrita de INFITULUÁ E.I.C.E. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Se tiene como domicilio contractual la ciudad de Tuluá, el contratista puede ser ubicado en la calle 17B No. 33A-26, Celular 3173317505 correo electrónico germanmarulandaruiz@gmail.com y para INFITULUÁ E.I.C.E. Calle 21 # 38-77 B/ Alvernia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**: **INTERVENTORÍA**: Tanto la supervisión como la interventoría estarán a cargo de la DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. **CLAUSULA DECIMA SEXTA**: **MULTAS**: INFITULUÁ E.I.C.E, podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1 x 1000) del valor del contrato, por cada día de incumplimiento de las obligaciones pactadas y siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA COSTOS**: Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y mención de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA**: **INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Por tratarse de un contrato de Mandato no genera entre las partes dependencia o subordinación ni relación laboral ni

prestaciones sociales. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: Si el contratista no se presenta a la liquidación del presente contrato o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido del mismo la liquidación será practicada directa y unilateralmente por INFITULUÁ E.I.C.E, por acto administrativo motivado y susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA: ECUACIÓN CONTRACTUAL**: En el presente contrato se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de su firma, si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD**: Toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo de las actividades del presente contrato serán de uso exclusivo del CONTRATANTE, obligándose al CONTRATISTA, a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo; conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de ser objeto de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Sin perjuicio que INFITULUÁ E.I.C.E. acuda ante el juez competente, se podrá pactar que las diferencias surgidas con ocasión de proceso contractual se han objeto de solución directa o a través de transacción, conciliación o amigable composición, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulen la materia, previo concepto del comité de conciliación oh su equivalente. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- INFORMES**: Los informes y memorias resultantes y sus originales deberán reposar en los archivos de EL CONTRATANTE. Deberán ser presentados por EL CONTRATISTA, en medios magnéticos y físicos. Conforme al Sistema de Gestión Documental de INFITULUÁ E.I.C.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**: De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, D. 510, D. 2800 de 2003. EL CONTRATISTA deberá afiliarse al sistema de seguridad social de igual modo todo el personal que participe en el proyecto vinculado por él. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: 1. Estudios previos. 2. Hoja de Vida. 3. Disponibilidad Presupuestal. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 5. Constancia del Registro Único Tributario RUT. 6. Certificado de Responsabilidad Fiscal Expedido, por la Contraloría Departamental. 7. Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la República.

Para constancia se firma en Tuluá, a los veinticinco (25) días del mes de enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

RODOLFO RAMIREZ ÁLVAREZ
Gerente General
INFITULUÁ E.I.C.E.

GERMAN EDUARDO MARULANDA RUIZ
Representante Legal
ASOFERIAS

Proyectó: Tatiana Vásquez Ospina
Revisó: Marcos Quintero Peña